



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	ARACELYS PATRICIA LACERA RODRÍGUEZ.
DEMANDADO	ARMANDO RUIZ DE LA HOZ RICAURTE.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00348-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado, según la nota secretarial que antecede.

Además, de acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante, se requerirá al Pagador de la Empresa EFICACIA S.A. para que cumpla con la orden de embargo decretada y comunicada con anterioridad.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 2 de noviembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra el demandado por la suma de \$6.800.000, por concepto de cuotas alimentarias adeudadas en el periodo comprendido de febrero de 2021 a septiembre de 2022, más \$1.200.000 por concepto de vestuarios de junio de 2021 y 2022 y diciembre de 2021, las que se causen sucesivamente, los intereses legales a que haya lugar y las costas procesales, pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído.

De acuerdo a la nota secretarial, el demandado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00348-00.

El inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En atención a que el demandado no propuso excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas al obligado, estimando las agencias en derecho en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$800.000), que corresponde al 10% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

Por otra parte, por haberlo solicitado la parte demandante, se requerirá al pagador de la empresa Eficacia S.A. para que cumpla con la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ARMANDO RUIZ DE LA HOZ RICAURTE y a favor de ARACELYS PATRICIA LACERA RODRÍGUEZ, en los términos como fue decretada en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$800.000), a cargo de la parte demandada, cantidad que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación concentrada.

TERCERO: Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito, donde deberán incluir el valor por la cual se libró mandamiento de pago, las cuotas causadas a partir de octubre de 2022 y los intereses legales respectivos, que corresponden al 6% anual.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00348-00.

CUARTO: REQUERIR al Pagador de la empresa EFICACIA S.A. para que cumpla estrictamente con la orden de embargo emitida mediante auto del 2 de noviembre de 2022. Adviértasele el contenido de los artículos 130-1 in fine C. de la I. y A. y 44-3 C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af01331373bb37bcd07d5acd35dc2a9a723bef3384a450cf082a4bbd8b5c4642**

Documento generado en 01/06/2023 01:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>